



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 1658

“Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de MARZO de 2022”

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto
657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

Que el docente, CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO identificado(a) con cédula de ciudadanía N°91.429.534, Docente de aula en el nivel SECUNDARIA área de MATEMATICAS, se encuentra vinculado a esta Secretaría en PROPIEDAD, y ejercía sus funciones en la INTITUCION EDUCATIVA DEL CERRO DE VERACRUZ en el Municipio de SIMITI-BOLÍVAR, presuntamente recibió amenazas contra su vida, puestas en conocimiento en esta secretaria.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar mediante resolución 0756 de febrero 16 de 2022 decide comisionar a CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO, para que prestara sus servicios en el (la) I.E.T.A. Y EMPRESARIAL POZO AZUL/SEDE EL BOSQUE en el Municipio de SAN PABLO, BOLÍVAR.

Que el traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes solo procederá si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

Que la coordinadora con asignación de funciones de rectora de la Institución Educativa Institución Del Cerro de Veracruz, del Municipio de Simití - Bolívar, DALIA ROSA ESCOBAR ACEVEDO, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dirigió una comunicación a dicha Secretaría el 07 de abril de 2021 donde puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades del docente del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, agregando que a la fecha no se había presentado a laborar, sin que mediara justificación por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo de ejecución a la reubicación.

Del anterior escrito radicado por el funcionario, se le impartirá el trámite correspondiente como recurso de apelación en concordancia con los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 6 señal como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que en aplicación del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar considera ajustado a derecho reconocer temporalmente la condición de amenazado hasta por un plazo máximo de tres(3) meses prorrogables hasta por tres(3) meses más, mientras se recibe la evaluación de riesgo por parte de la Unidad Nacional de Protección al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA y comisionarlo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1658

Hoja No. 2 de 5

Continuación de la Resolución Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de MARZO de 2022.

para que preste sus servicios en otro Establecimiento Educativo del Departamento de Bolívar.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que mediante resolución 3890 de septiembre de 2021 se resuelve iniciar actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.429.53 y apartar temporalmente del cargo al señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, docente en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, NIVEL SECUNDARIA – ÁREA MATEMATICAS, por el término de duración de la mencionada actuación administrativa.

Que de acuerdo al decreto 1075 de 2015,

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”

SUBSECCIÓN 2

Traslado por la condición de amenazado

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.1. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en la presente Subsección.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.2. Condición temporal de amenazado. Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.3. Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1658

Hoja No. 3 de 5

Continuación de la Resolución Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de MARZO de 2022.

educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.

De lo expuesto por el docente objeto de esta actuación administrativa se tiene que, mediante Resolución 0318 del 10 de febrero de 2020, emitida por el Gobernador de Bolívar, se le confirió una comisión al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA por encontrarse en situación de amenaza y se ordenó su traslado de la I.E. Bodega Central del Municipio de Morales, Bolívar a la I.E. San Francisco del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar-Bolívar, luego de ello mediante Resolución 221 del 20 de abril de 2020, emitida por el Gobernador de Bolívar, se revocó el artículo 2 de la Resolución 0318 de 2020 y se comisionó al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA para que prestara sus servicios en la I. E. Del Cerro de Veracruz, en el municipio de Simití, Bolívar, buscando salvaguardar la vida e integridad física del docente, mediante Resolución 0318 de 2020, le es concedido reconocimiento temporal de docente amenazado, y agregando que en consideración a lo expuesto por el educador en el oficio de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual manifestó estar sin carga académica y que con el fin de garantizar los Derechos a la Vida y al Trabajo, estipulados en el artículo 11 y artículo 25 de la Constitución Política de 1991, el director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certificó que existía la necesidad del servicio educativo en el (la) I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR.

En dos ocasiones, buscando salvaguardar su vida e integridad, por su misma situación de amenaza que la Administración Departamental lo comisionó la primera vez a I.E. San Francisco del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar-Bolívar y luego fue trasladado para que desempeñara sus funciones como docente de la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, es decir, a un lugar distante y geográficamente diferente al lugar donde recibió las presuntas amenazas que aduce para justificar el desempeño de sus funciones como docente.

Hasta la fecha no se ha podido justificar la ausencia a su lugar de trabajo en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR durante el período de tiempo antes señalado en el año 2021 en la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori, y por ende al ejercicio de sus funciones en dicha institución educativa se ha visto afectada.

En atención al artículo 10º de la Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, "por la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1658

Hoja No. 4 de 5

Continuación de la Resolución Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de MARZO de 2022.

por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes”, se emite resolución 3890 de septiembre de 2021 se resuelve iniciar actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No.91.429.53 y apartar temporalmente del cargo al señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, docente en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, NIVEL SECUNDARIA – ÁREA MATEMATICAS, por el término de duración de la mencionada actuación administrativa.

En cuanto al reclamo efectuado por quién presenta en esta ocasión el recurso de ley, valga decir que el mismo no es procedente por cuánto se encuentra en curso la actuación administrativa en cuestión, porque ha incurrido supuestamente en una falta disciplinaria que configura un motivo para adelantar el procedimiento administrativo por posible abandono de cargo.

Es decir, el funcionario que ha incurrido en ausentismo laboral y este ausentismo además, ha sido recurrente, no puede reclamar el reconocimiento de los días no laborados porque es su deber y obligación aportar las pruebas de su inasistencia y, quien tuvo oportunidad y tiempo suficiente para hacerlo y no lo hizo, apoyándose en el recurso presentado ahora para hacer llegar lo que en su momento debió presentar en debida forma, tampoco se puede reubicar, hasta tanto se defina la situación administrativa en cuestión.

Esta Secretaría no puede reconocer los días dejados de laborar, además injustificados por el reclamante del derecho, quien no cumplió con su carga de prueba de justa causa de ausencias a ejercer sus labores y pretende ahora trasladar a su entidad nominadora la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones como Docente del Departamento de Bolívar.

Se incurriría en una serie de actuaciones delictivas contra la Administración Pública al acceder a recursos públicos para reconocerle a un funcionario cualquiera una prestación por un servicio no brindado, es decir, para la situación objeto de estudio, el pago de días no laborados y con justificaciones no entregadas correctamente.

Ahora bien, con relación a las amenazas a las cuales se alude, existe un procedimiento legal de traslado para este caso especial, al cual se abre la posibilidad al recurrente para que proceda a surtirlo, en caso de ser necesario.

El reclamante no ha agotado este procedimiento, por lo que se extiende requerimiento para que así lo efectúe y brindarle de ser precisas, las garantías y medidas de seguridad oportunas, si acredita cumplir con las condiciones para traslado por motivos de seguridad en condición de amenazado.

Que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las facultades delegadas (asunto cuya determinación el artículo 211 de la Constitución Política defiende al legislador), según la redacción del primer inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, se ha señalado que “como quiera que el delegatario actúa como si lo estuviera haciendo el delegante”, contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas proceden los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste, quien, como se ha dicho, mantiene la titularidad de la competencia delegada, y en tal sentido no es procedente el recurso de apelación pretendido en tanto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su último inciso precisa que “tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.”



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 1658

Hoja No. 5 de 5

Continuación de la Resolución Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de MARZO de 2022.

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, no queda duda que es procedente el traslado de LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA hacia la institución para la cual fue efectuado y a su vez se da explicación al no pago de los días en los cuales el docente no llevo a cabalidad sus funciones inherentes, por lo que se mantendrá en firme el acto recurrido.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER Recurso de Reposición en subsidio de apelación presentado por LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA contra la RESOLUCION No. 1123 del 23 de marzo de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, al correo: luisemilio9534@gmail.com Y luisemiliocastillo@yahoo.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 04 dias del mes de mayo de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villenas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Elaboró: Harold Serrano - J. J. oficina Jurídica